



**Costumbres mercantiles en la contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) - 2020**



Estudio realizado por la Universidad Libre Seccional Pereira en convenio con la Cámara de Comercio de Cartago.



**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
CARTAGO**

2020



INFORME

***“Costumbre mercantil en la contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) – 2020”***

Elaborado por:

***Andrés David Moncayo Clavijo***

***Natalia Escobar Escobar***

***Luisa Fernanda Hurtado Castrillón***

***María del Pilar Muñoz Mejía***

Documento elaborado por el equipo de investigadores de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Pereira en el marco del Convenio de Cooperación Académica e Interinstitucional con la Cámara de Comercio de Cartago.

Le agradecemos a todo el personal administrativo de la Cámara de Comercio, especialmente a la Dra. Lina Andrea Arango Prado por la deferencia y colaboración para el logro de este proceso, así como a los auxiliares de investigación Laura Melisa Sánchez Rojas, Jorge Esteban Ortiz Zapata, Estefanía Giraldo Agudelo y Esteban Leal Pérez por su invaluable trabajo para el levantamiento de toda la información.

Finalmente, y no menos importante, agradecerles a todos los comerciantes del Sector belleza y centros de estética del municipio de Cartago quienes brindaron su tiempo, en tiempos complejos para todos y todas, para atender los requerimientos de la investigación.

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

Universidad Libre Seccional Pereira

Cámara de Comercio de Cartago

Fotografías: freepik.com

2020



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
CARTAGO**

## Introducción

Las fuentes del Derecho, como bien quiera que se reconocen como un eje central del estudio y aplicación del Derecho, les otorga a las normas jurídicas y/o prácticas o hechos un lugar dentro de la jerarquía normativa colombiana, permitiendo con ello no solo su estudio, sino también su articulación, sistematización y aplicación, lo que determina no solo las condiciones de validez, sino también el origen y/o reconocimiento del órgano creador de la norma.

Es así como la costumbre mercantil, reconocida como fuente del derecho, ocupa importancia normativa en el ámbito del derecho comercial, como quiera que a través de ella se determinan parámetros de sujeción frente a las actividades cotidianas, frecuentes y porque no, *normales* de los comerciantes. De modo que, para la costumbre tenga la misma autoridad que la ley comercial, ésta debe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), no contrariar manifiesta o tácitamente la ley comercial y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde hayan de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

Dado entonces su relación directa con las actividades desplegadas por los comerciantes en las dinámicas propias del comercio, el Decreto 410 de 1971 en su artículo 86 numeral 5°, la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 178 y 179, Decreto 2042 de 2014 en el artículo 4° numeral 4° y el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.38.1.4., han confiado a las Cámaras de Comercio la función de

*Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes (Decreto 1074 de 2015)*

En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-091 de 1997 sentenció que “(...) La ley les atribuye funciones públicas, entre ellas las de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, recopilar las costumbres mercantiles y certificar sobre la existencia de las recopiladas (...)”, pronunciamiento que simplemente reafirma la



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



obligación de las Cámaras de Comercio de recopilar y certificar las costumbres mercantiles locales mediante investigación realizada en su propia jurisdicción, de conformidad con las disposiciones normativas referenciadas precedentemente.

Desde la óptica constitucional, si bien en el artículo 230 superior, el cual consagra a nivel constitucional las fuentes del derecho en Colombia, no figura expresamente la costumbre como “*fuentes de producción jurídica, esto es, [ser capaz de] constituirse en hecho generador de normas jurídicas que el juez pueda y deba, en ciertos casos, aplicar y con base en ellas resolver las controversias sometidas a su decisión*” (CCons. C-486 de 1993), no debe, de ninguna manera, ser excluido su valor normativo por no figuración expresa, puesto que, como bien lo ha precisado la Corte Constitucional, el texto superior debe ser interpretado a la luz de criterios sistemáticos, integradores y finalistas, de modo que, tratándose de la costumbre en el derecho privado –civil y comercial-, ésta

*cumple una función de vital importancia para el tráfico jurídico. El carácter dispositivo de gran parte del ordenamiento legal permite concluir que la costumbre y las estipulaciones contractuales son consecuencia de la libertad económica y de la iniciativa privada, garantizadas constitucionalmente, y su exigibilidad judicial se torna imperativa en virtud del interés social de un intercambio económico transparente y fluido y de la racionalización de la economía (CP. arts. 333 y 334). (CCons. C-486 de 1993)*

Y concluye la Corte,

*La costumbre prepara y abona la materia sobre la que luego actúa el legislador dotando de estabilidad, certeza y mayor generalidad los dictados primarios de la praxis social. A su vez, la obra legislativa aspira a convertirse en comportamiento repetido y uniforme. Con pocas palabras, costumbre y ley son dos formas de ser del derecho. La exclusión de la costumbre, de ser ello posible, equivaldría a la deformación y empobrecimiento de la experiencia jurídica o a la supresión de una característica esencial de su dinámica. (CCons. C-486 de 1993)*

En sentencias posteriores, la Corte Constitucional, sentada la declaratoria de *exequibilidad* del Decreto 410 de 1971, precisa recordando lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto, que la costumbre mercantil “*sólo es fuente de derecho en Colombia, a falta de norma legal expresa sobre el asunto, [empero, nunca], puede aceptarse*



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
CARTAGO**

*que una costumbre contraria a expresa norma legal, prime sobre esta última*” (CCons. T-340 de 1995). De modo que, si bien por mandato del artículo 3° la costumbre puede llegar a situarse al mismo nivel jerárquico que la ley, se requiere que no contrarié la misma dado que es competencia de la ley fijar los presupuestos, tanto sustantivos como procedimentales, que permiten el reconocimiento de la costumbre como fuente de derecho.

La costumbre para todos los efectos comerciales desempeña múltiples funciones que se devienen de lo dispuesto en los 1° al 5° del Decreto 410 de 1971. En primera medida hay que destacar su función *normativa* (art. 3°) que permite regular las prestaciones o relaciones que deban regularse por ella y, en segundo lugar, destacar su función *interpretativa* (art. 5°) la cual permite determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.

Finalmente, y no menos importante, hay que destacar los requisitos que el Decreto 410 de 1971 establece y que son materia de presentación del presente informe final, para el reconocimiento por parte de las Cámaras de Comercio de la existencia de la costumbre mercantil en el sector objeto de estudio. De modo que el cumplimiento de estos requisitos es indispensable para que las prácticas realizadas por los comerciantes sean debidamente reconocidas y certificadas por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se llevan a cabo.

Así pues, siguiendo a la doctrina especializada en el tema, los requisitos que se deben observar se subdividen en *objetivo o externos* y *subjetivos o internos*. Los primeros de ellos son así los dispuestos en el artículo 3° del Decreto 410 de 1971, los cuales son: generales –públicos-, uniformes, reiterados y vigentes, y, los segundos, que sean obligatorios, todos estos requisitos desde luego que sean desplegados por los comerciantes sobre algún asunto de naturaleza mercantil.

Siguiendo un breve documento elaborado por la Cámara de Comercio de Bogotá (2011), a continuación, se expondrá de manera sucinta y clara, en qué consiste cada uno de los requisitos para la certificación de la costumbre mercantil, toda vez que cada uno de ellos fue objeto de la investigación y de la aplicación del instrumento de recolección de la información.



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



De acuerdo al documento en mención, los requisitos objetivos son: i) **requisito de generalidad o publicidad**, el cual establece que la *“costumbre debe ser reconocida por el grupo o sector dentro del cual va a regir, es decir, tiene que ser notoria o conocida por quienes se encuentran regulados por ella para que pueda ser aceptada como norma de derecho”*, el (ii) **requisito de uniformidad** que dicta que las *“prácticas deben realizarse de la misma forma, es decir, se refiere a la manera como se lleva a cabo la práctica mercantil”*, el (iii) **requisito de reiteración** que establece que los *“actos que forman la costumbre deben haberse repetido y practicado durante cierto tiempo, es decir no pueden ser transitorios u ocasionales”* y, finalmente, el último requisito objetivo, el de la (iv) **vigencia**, que si bien no se encuentra reconocido en el artículo 3º, ha sido ampliamente reconocido por la doctrina, el cual determina *“la permanencia en el tiempo de la práctica realizada por los comerciantes”*. Y, respecto del requisito subjetivo, el de **obligatoriedad**, el cual *“hace referencia al convencimiento por parte de las personas que realizan determinada práctica de no poder sustraerse a su cumplimiento, generando así una norma jurídica”*, es decir, *“que todos aquellos que la observan estén dispuestos a cumplir sus disposiciones en cualquier circunstancia”*. (García, 2002).

Ahora bien, bajo la égida de la competencia legal que le ha sido fijada a las Cámaras de Comercio para recopilar las costumbres mercantiles previo a cualquier proceso de recopilación, la Cámara de Comercio de Cartago (Valle del Cauca) -en adelante CCC-, en convenio con la Universidad Libre Seccional Pereira, llevaron a cabo el proceso de investigación necesario para el proceso de recopilación de la costumbre mercantil enfocada en los centros de estética, peluquerías y salones de belleza del Municipio de Cartago.

## **Metodología**

El tipo de investigación aplicado en este proyecto es concluyente con un enfoque descriptivo, la técnica de investigación es cuantitativa, ya que se tiene como fin conocer y evaluar las posibles alternativas de acción en cuanto a la costumbre objeto de estudio, donde se realizara la recolección de datos sobre una muestra representativa, basándonos en una hipótesis con el fin de analizar esta información, describir gráficamente los fenómenos obtenidos y generar predicciones de la investigación, buscando el objetivo final, el cual es determinar la viabilidad de certificar la costumbre Mercantil en la contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética. Cabe resaltar que para el estudio se tomará como método de recolección de datos la encuesta personal y el telemercadeo que se llevarán a cabo en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cartago

Para el proceso de determinación de la población objeto de estudio y de la delimitación geográfica, en primera medida el proyecto se basó en la base de datos suministrada por la CCC, en donde figuraban 455 registros de personas inscritas, del sector belleza y estética, en la jurisdicción de la Entidad. Esta primera información fue debidamente revisada y depurada toda vez que en la misma se relacionaban algunos centros de belleza animal, así como centros de tatuajes corporales, posterior a ello el número final de registro fue de 430.

La siguiente tabla (Tabla N° 01) presenta los municipios con jurisdicción de la Entidad en relación con el número de personas inscritas (429) con su debido registro mercantil en CCC:

**Tabla N° 01 – Relación Municipios por centros de belleza, peluquería y estética**

Municipio	N° de Personas Inscritas con registro mercantil
San José de Palmar	1
Alcalá	10
Ansermanuevo	8
Cartago	261
El Águila	7
El Dovio	12
La Unión	56
La Victoria	7
Obando	6
Roldanillo	44
Toro	15
Versalles	2
Ulloa	0
Argelia	0
El Cairo	0
Total	429

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la CCC.

Ahora bien, tal y como se aprecia en la tabla anterior, la CCC posee jurisdicción en quince (15) municipios del norte del Departamento del Valle del Cauca, sin embargo, en los procesos de delimitación geográfica se estableció que el proceso de consulta a los comerciantes se centraría únicamente en el Municipio de Cartago, dado que éste representa el 60% del total de centros de estética, peluquerías y salones de belleza del lugar de jurisdicción de la CCC.

Bien vale resaltar, que en el marco del desarrollo del proyecto se realizó una búsqueda en las 58 Cámaras de Comercio del territorio nacional con el ánimo de hallar precedentes en cuanto a la certificación de la costumbre mercantil en los centros de estética, peluquerías y salones de belleza, de lo cual se obtuvo como resultado la siguiente gráfica:

**Gráfica N° 01. Sectores comerciales certificados por cámaras de comercio en Colombia**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información de Cámaras de Comercio del país

De la anterior gráfica, se deduce que la certificación de la costumbre respecto a los centros de estética, salón de belleza y peluquerías, corresponden tan solo al 4%, debido a que solo dos (2) cámaras de comercio a nivel nacional las han certificado.

La primera certificación tuvo lugar por parte de la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá), en la cual se identifica una forma de contratación en donde el trabajador(a) debe pagar el 40% por cada procedimiento realizado al empleador(a), como consecuencia del préstamo de los implementos de trabajo y por el espacio que le brinda, la prestación del



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



servicio versa sobre el corte de cabello, peinados, cepillados, alisé, tintes, manicures, pedicura y en la venta de productos de belleza.

La segunda, por su parte, se llevó a cabo por la Cámara de Comercio de Santa Marta (Magdalena), la cual certificó la costumbre mercantil del sector mencionado, con la diferencia de que el dueño del establecimiento de comercio o el administrador pagará el 60% al trabajador(a) por cada procedimiento realizado, siempre que ambos sean quienes suministren los elementos necesarios para la prestación del servicio.

De ahí que, en común entre ambas certificaciones, la costumbre mercantil se baza en la modalidad de contratación y el porcentaje de pago al trabajador(a) del sector, en la que se presenta una variación del porcentaje dependiendo, en estos casos, del suministro o no de los elementos necesarios para la prestación eficiente del servicio.

### **Formulario de encuesta**

La Cámara de Comercio de Cartago en cumplimiento con el numeral 5º del artículo 86 del Código de Comercio, tiene como función recopilar la costumbre mercantil correspondiente a su jurisdicción, previa verificación de sus requisitos y certificarla en el ámbito regional. En consecuencia, se ha encontrado que en los establecimientos que prestan servicios de belleza y cosmetología, como salones de belleza y estéticas es muy reiterativa la modalidad de contratación por prestación de servicios y el pago por porcentaje.



**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**

ENCUESTA				
Proyecto de Investigación - "Costumbre mercantil en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca)"				
1	Fecha			
2	Nº de matrícula			
3	Nombre del comerciante			
4	Nombre del establecimiento			
5	Dirección			
CUESTIONARIO				
UNIFORMIDAD				
¿Cuáles de las siguientes modalidades utiliza para contratar el personal?		¿Cuáles de las siguientes modalidades utiliza para pago el personal?		
	Marque con una X		Marque con una X	Porcentaje
a. Prestación de servicios		a. Porcentaje por el trabajo realizado, asumiendo los costos el estilista		
b. Concesión de espacios		b. Porcentaje por trabajo realizado asumiendo los costos el comerciante		
c. Contrato de trabajo	Indefinido	c. Quincenal o mensual		N/A
	Fijo	d. Otro ¿Cuál?		
	Obra o labor			
d. Otro ¿Cuál?				
REITERACIÓN				
¿Desde hace cuánto tiempo realiza esta modalidad de contratación y pago a su personal?		Meses	_____	(Especificar el tiempo)
		Años	_____	
VIGENCIA				
¿Considera que en la actualidad se encuentra vigente esta práctica de contratación y método de pago al personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca)?		Si	_____	N/A
		No	_____	
OBLIGATORIEDAD				
¿Considera usted que es obligatorio utilizar el método de pago "por porcentaje" al personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca)?		Si	_____	N/A
		No	_____	
¿Considera que en caso de no existir acuerdo previo entre el dueño del establecimiento de comercio y el personal, se debe de utilizar el método de pago "por porcentaje"?		Si	_____	N/A
		No	_____	
PUBLICIDAD				
¿Considera usted que la modalidad de contratación "porcentaje por el trabajo realizado" y el método de pago "por porcentaje" es ampliamente conocido y utilizado por todos los dueños de salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca)?		Si	_____	N/A
		No	_____	
¿Considera usted que esta práctica es conocida por el personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca)?		Si	_____	
		No	_____	
¿Considera usted que esta práctica es aceptada por el personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca)?		Si	_____	N/A
		No	_____	
¿Considera que existe suficiente información en las peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) acerca de dicha práctica?		Si	_____	N/A
		No	_____	

R  
E  
Q  
U  
I  
S  
I  
T  
O  
S

## **Resultado y análisis de los resultados**

El proceso por realizar para expedir la certificación de una costumbre mercantil comprende varias etapas y la Cámara de Comercio de Bogotá ha estipulado un manual para ejecutarlo. El autor de este manual denomina la primera etapa del proceso como la formulación del problema aquí contempla dos posibilidades; una es la solicitud de personas jurídicas o naturales ajenas a la cámara de comercio interesadas en la investigación de una costumbre mercantil, la otra posibilidad es una investigación de oficio hecha por la cámara de comercio.

La segunda etapa de la determinación de la viabilidad jurídica, la cámara de comercio mediante su departamento legal realizara un examen jurídico a la solicitud de investigación con el fin de determinar si la práctica a investigar es comercial, si esta práctica ya está regulada y si no es contraria a la ley.

Luego, si la solicitud de la investigación aprueba el examen jurídico se pasa a la etapa de la identificación de las necesidades de información, en este punto se define el universo; población; y tamaño de la muestra del estudio, aquí se requiere de base que contenga el segmento de comerciantes que practican la costumbre a investigar.

La siguiente etapa es la de recopilación, aquí se recoge la información de la muestra definida anteriormente, recolección de datos se hace por medio de encuestas y llamadas telefónicas (Telemercadeo). La información debe ser eficaz para recopilar los requerimientos legales de las costumbres mercantiles que señala el artículo 3º del Código de Comercio. (Uniformidad, Legalidad, Reiteración, Obligatoriedad, Publicidad y Vigencia).

## **Información**

La indagación se dirige a los propietarios de salones de belleza, centros de estética y peluquerías, debido a que es su actividad la que en este caso se considera mercantil. En la ciudad de Cartago - Valle, es notable el crecimiento constante que ha tenido este sector económico en los últimos años el cual contribuye al crecimiento económico de la región.

En la jurisdicción de la cámara de comercio, el proceso de estudio para la recopilación de la costumbre mercantil a certificar, el cual se ha efectuado de diferentes maneras, con el fin de incentivar el trabajo de estilistas independientes e incrementar la



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



demanda y la oferta de este servicio, desarrollándose como un acuerdo verbal entre el propietario del salón de belleza y el estilista, con el fin de tener un beneficio económico mutuo.

Es importante resaltar que para llevar a cabo esta investigación es necesario conocer varios aspectos que influyen en esta actividad como el comportamiento del mercado, la forma de contratación, si se encuentran legalmente constituidas, como manejan la parte financiera, lo cual permite conocer más a fondo este sector y determinar qué tan favorable es para el dueño y el estilista.

Con este estudio se busca analizar los diferentes aspectos que permitan visualizar las oportunidades de negocio, con las que cuenta tanto el dueño (a) como el estilista del salón de belleza; mediante un análisis estratégico que nos llevara a comprender las necesidades de los consumidores y el tamaño de la demanda del negocio a estudiar ya mencionado.

La comunidad encuestada suministró la información con un sentimiento de colaboración hacia las instituciones de orden legal que permiten el mejoramiento de la situación de los comerciantes dándoles un estatus entre la misma sociedad y permitiéndoles así desarrollar su actividad comercial supervisada bajo el amparo de las leyes comerciales.

Así es como, para el logro del presente informe de investigación se determino en consecuencia primero que la población objeto de estudio serían los 261 centros de estética, salón de belleza y peluquerías y segundo que solamente se aplicaría el instrumento de recolección de información en el Municipio de Cartago.

Para la recolección de la información se aplicó una encuesta estructurada con parámetros -preguntas- fijos, los cuales mantienen un orden específico que se centró en los requisitos objetivos y subjetivos establecidos por el orden jurídico. Esta encuesta se llevó a cabo por medio de llamadas telefónicas en virtud de las medidas de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos municipales por ocasión de la pandemia decretada por el SARS-CoV-2/COVID-19. Del global de 261 llamadas que se hicieron, atendieron a la investigación 127 centros de estética, salón de belleza y peluquerías.



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada por el Ministerio de Educación



## Ficha técnica

<b>Persona natural o jurídica que encomendó y fuente de financiación</b>	Cámara de Comercio de Cartago / Universidad Libre Seccional Pereira
<b>Ámbito geográfico de estudio</b>	Municipio de Cartago (Valle del Cauca)
<b>Objetivo</b>	Recopilar la costumbre mercantil en la contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética
<b>Población de objetivo</b>	Centros de estética, salón de belleza y peluquerías que figuren en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cartago
<b>Tamaño de la muestra</b>	261 encuestas totales - 127 encuestas efectivamente atendidas
<b>Fecha de recolección</b>	Del 01 al 31 de agosto de 2020
<b>Número de encuestadores y supervisores</b>	4 encuestadores y 2 supervisores
<b>Fecha de aplicación</b>	Del 1 al 20 de agosto de 2020

## REQUISITOS

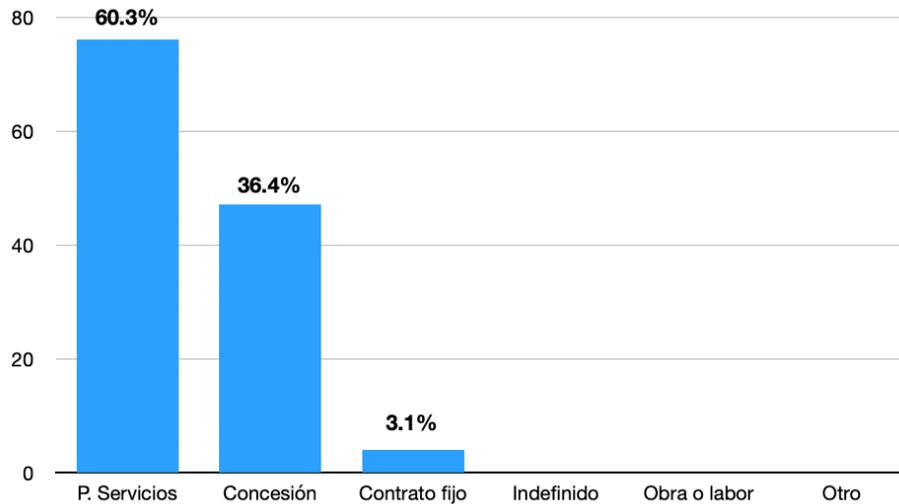
### UNIFORMIDAD

El requisito de **uniformidad** es aquel que dicta que las *“prácticas deben realizarse de la misma forma, es decir, se refiere a la manera como se lleva a cabo la práctica mercantil”* (Cámara de Comercio de Bogotá, 2011). Respecto de este primer requisito, se obtuvo la siguiente información:

A la pregunta, **¿Cuáles de las siguientes modalidades que utiliza para contratar el personal?**, los encuestados respondieron:



Gráfica No. 02. Modalidades de contratación en el Sector de Belleza



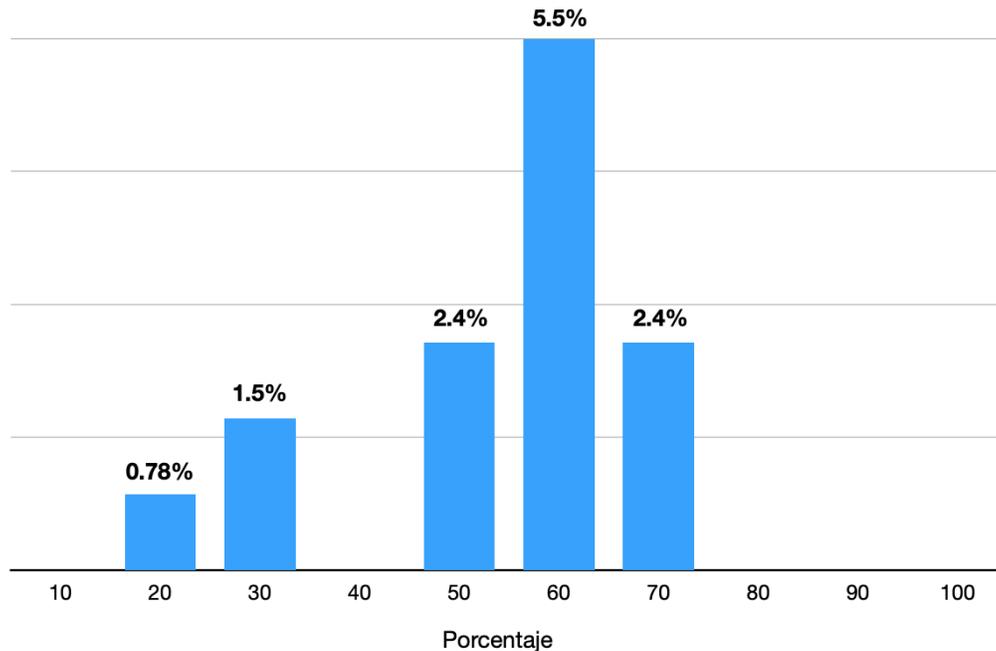
Fuente: Elaboración propia

En la gráfica No. 01 se presenta que el 60.3% de las personas encuestadas conoce y utiliza como forma de contratación la prestación de servicios o pago por comisión considerándolo como una opción eficiente y fácil para contratación de personal en sus negocios, realizando sus pagos diarios según un porcentaje acordado por ambas partes. El 36.6% prefieren la concesión de espacios, la cual consiste en arrendar un puesto en el salón o centro de belleza que incluye algunos equipos de peluquería acordándose un pago fijo mensual. Por último, en un porcentaje muy menor 3.1% se encuentra el contrato de trabajo, lo cual no es muy representativo.

A la pregunta, De conformidad con la respuesta anterior, indique. **¿Cómo realiza el pago a su personal?**, los encuestados respondieron:



Gráfica No. 03. Porcentaje por el trabajo realizado, asumiendo los costos el estilista



Fuente: Elaboración propia

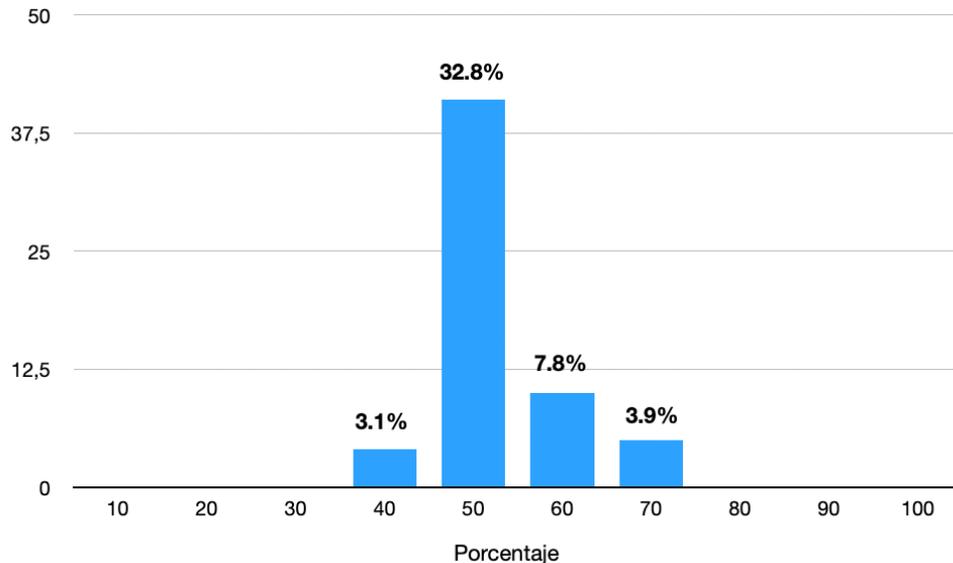
Uno de los puntos centrales en los procesos de contratación del personal que labora en los centros de estética, belleza y peluquería, es el concerniente con el porcentaje frente al trabajo realizado en la correspondiente jornada. La gráfica no. 02 presenta el porcentaje que debe asumir el estilista por ocasión del trabajo realizado, observando que mayoritariamente es este quién debe asumir los gastos. De la muestra poblacional encuestada el 5.5% determina que los gastos se asumen el 60% el estilista y el 40% el dueño del establecimiento, seguido por una igualdad porcentual del 2.4% de la población donde los gastos los asumen el 50% y 70% el estilista y el 50% y el 30% el dueño del establecimiento, se tiene otros dos porcentajes que comparativamente no son significativos donde el 1.5% y el 0.78% de la población muestra, asumen los gastos el 30% y 20% el estilista y el 80% y 70% el dueño del establecimiento.

Sin embargo, comparativamente este porcentaje no es significativo frente a la totalidad de la muestra, de ahí que necesariamente se deba analizar la siguiente pregunta para determinar el porcentaje y la correspondencia frente al pago.



A la pregunta, De conformidad con la respuesta anterior, indique. **¿Cómo realiza el pago a su personal?**, los encuestados respondieron:

Gráfica No. 04. Porcentaje por trabajo realizado asumiendo los costos el comerciante



Fuente: Elaboración propia

La gráfica No. 03 presenta el porcentaje que debe asumir el comerciante por ocasión del trabajo realizado, observando que mayoritariamente es este quién debe asumir los gastos. De la muestra poblacional encuestada el 32.8% determina que los gastos se asumen el 50% el comerciante y el 50% el estilista, seguido por el 7.8% donde el 60% lo asume el comerciante y el 40% el estilista, de estos el 3.9% el 70% lo asume el comerciante y el 30% el estilista y por último el 3.1% de la población el 40% lo asume el comerciante y 70% el estilista.

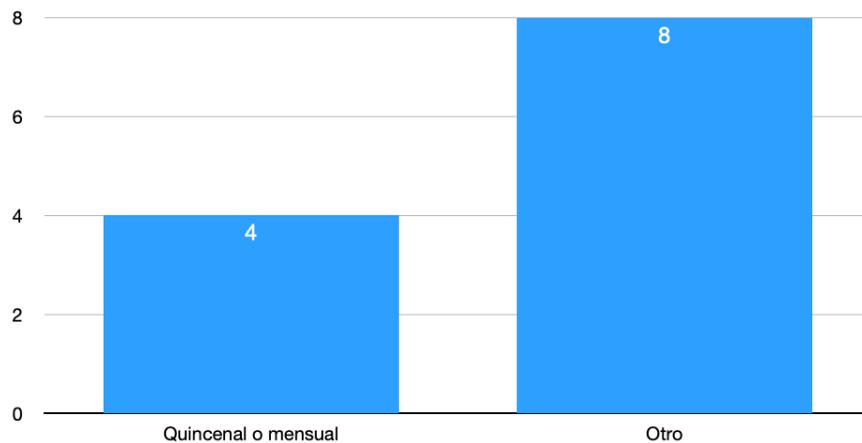
Para hacer un análisis final de lo reflejado en las ilustraciones 2 y 3 se puede observar que, de ese 60.3% de población encuestada que trabaja por comisión, en una mayoría muy significativa 32.8%, los gastos son asumidos 50% el comerciante y 50% el estilista, como segunda variable, aunque no muy representativa, los gastos los asumen el 60% el comerciante y el 40% el estilista. Se tiene otros dos porcentajes que comparativamente no son significativos y que ya fueron analizados en las ilustraciones anteriores.



Según los resultados arrojados en las preguntas de las ilustraciones 1, 2 y 3 se puede asumir que existe uniformidad ya que la práctica es igual en la mayoría de la población encuestada y su forma de pago también tiene uniformidad por mayoría.

### Quincenal o mensual / otro

Gráfica No. 05. Forma de pago quincenal o mensual



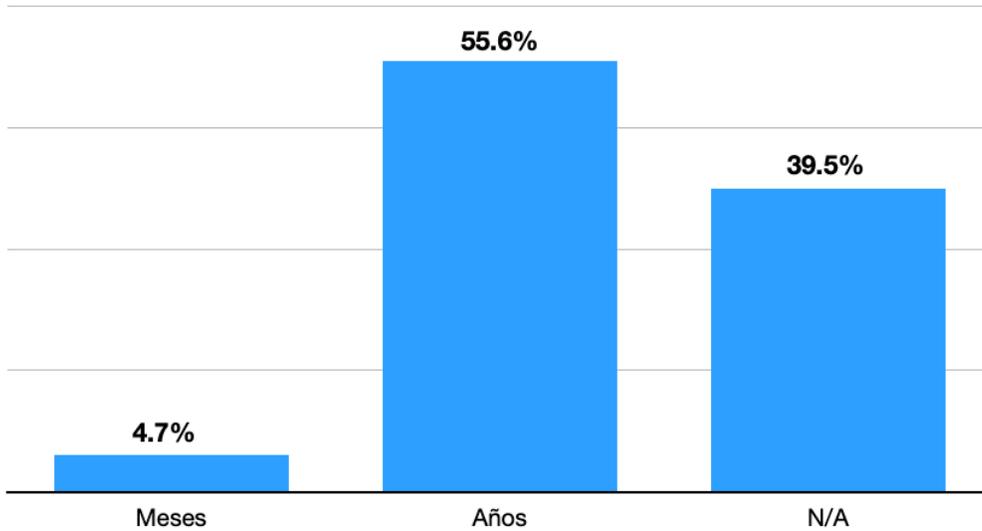
Fuente: Elaboración propia

Del total de encuestas analizadas, solo 12 comerciantes tienen vinculado a su personal mediante contrato de trabajo. De los cuales 4 les pagan a sus trabajadores quincenal o mensualmente y 8 de otras maneras como diario o semanal.

### REITERACIÓN

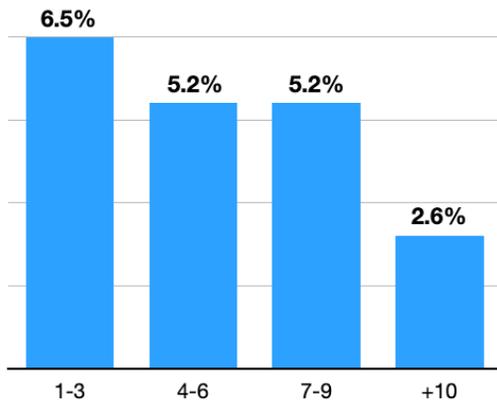
A la pregunta, **¿Desde hace cuánto tiempo realiza esta modalidad de contratación y pago a su personal?**, los encuestados respondieron:

Gráfica No. 06. Tiempo en meses y años de realizar la modalidad de contratación



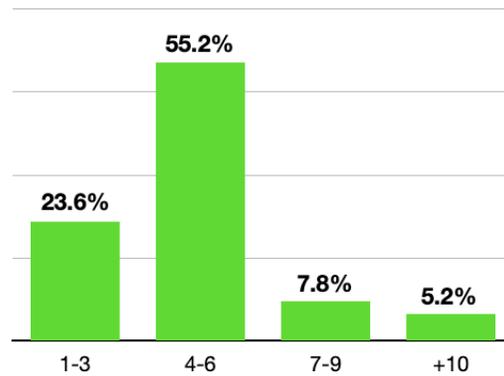
Fuente: Elaboración propia

**Gráfica No. 07. Relación en meses**



Fuente: Elaboración propia

**Gráfica No. 08. Relación en años**



Fuente: Elaboración propia

Como se había resaltado inicialmente, del 100% de la población encuestada que inició la actividad económica en salones de belleza, peluquerías y centros de estética conoce el pago por porcentaje, de este el 60.3% actualmente lo esta utilizando, lo cual se ve reflejado en la gráfica No. 01; sin embargo, esta proporción con relación al tiempo en que las personas encuestadas han utilizado este método de pago (Gráfica No. 05) el 4.7% lo

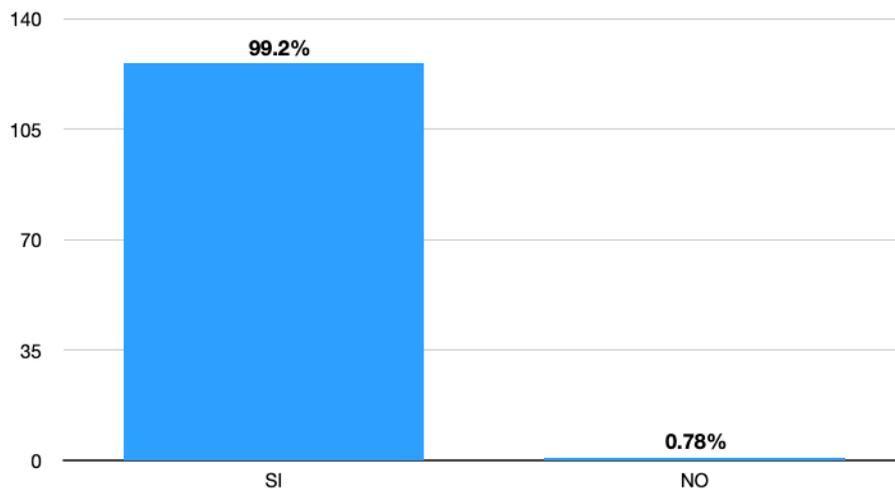


práctica hace meses (entre 1-3, 4-6, 7-9 y 10 meses); mientras que el 55.6% lleva practicándolo hace años, sin embargo, particularizando esta cifra anual, hay un dato muy importante que destacar el cual corresponde al 55.2% de encuestados, los cuales determinan que llevan practicando entre 4 y 6 años esta modalidad de contratación. Cifra que, como se advertirá más adelante, es determinante como factor temporal de la costumbre.

## VIGENCIA

A la pregunta, **¿Considera que en la actualidad se encuentra vigente esta práctica de contratación y método de pago al personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) ?**, los encuestados respondieron:

Gráfica No. 09. Vigencia de la costumbre



Fuente: Elaboración propia

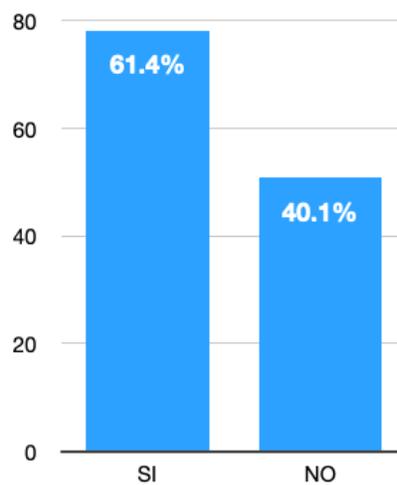
El 99.2% considera que la modalidad de pago por porcentaje es una práctica actual y válida, lo que concluye que, al existir un alto porcentaje de igualdad en el uso de esta práctica, se genera cumplimiento al requisito de la vigencia.



## OBLIGATORIEDAD

A la pregunta, **¿Considera usted que es obligatorio utilizar el método de pago “por porcentaje” al personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) ?**, los encuestados respondieron:

Gráfica No. 10. Obligatoriedad de la costumbre



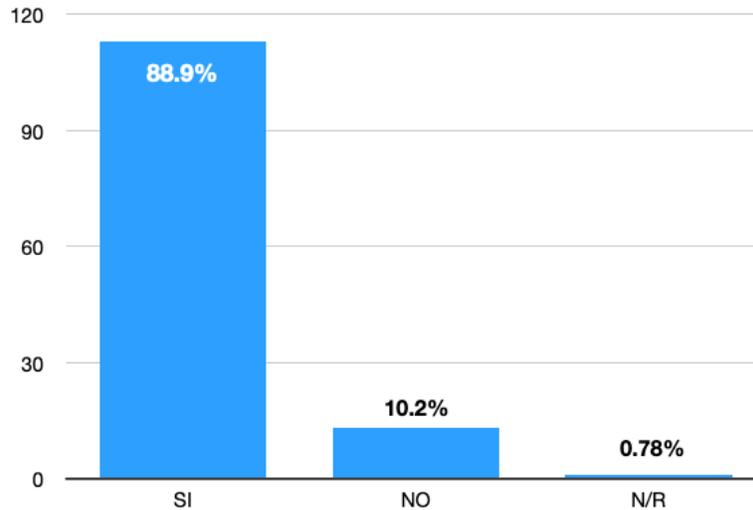
Fuente: Elaboración propia

En la gráfica No. 09 se puede observar que el 61.4 % de la población considera que es obligatorio el método de pago por porcentaje y argumentando razones como es la forma más equitativa de contratar personal, ya que es un acuerdo mutuo donde se busca un beneficio para ambas partes.

A la pregunta, **¿Considera que en caso de no existir acuerdo previo entre el dueño del establecimiento de comercio y el personal, se debe de utilizar el método de pago “por porcentaje” ?**, los encuestados respondieron:



**Gráfica No. 11. Excepción al acuerdo fijando pago por porcentaje**



Fuente: Elaboración propia

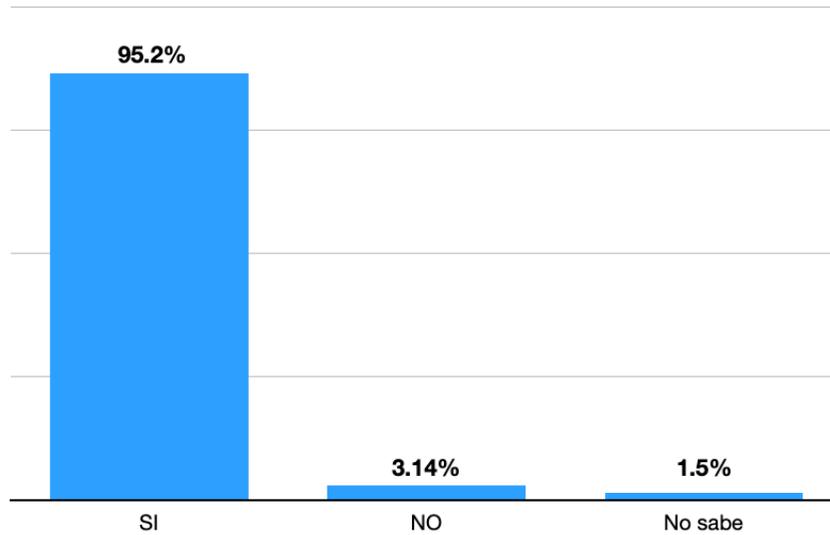
Con base esta en esta gráfica, el 88.9% considera que la forma de pago por porcentaje es el método de pago que se instaura de forma legal y obligatoria cuando las partes no han establecido otra forma de remuneración.

## **PUBLICIDAD**

A la pregunta, **¿Considera usted que la modalidad de contratación “porcentaje por el trabajo realizado” y el método de pago “por porcentaje” es ampliamente conocido y utilizado por todos los dueños de salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) ?**, los encuestados respondieron:



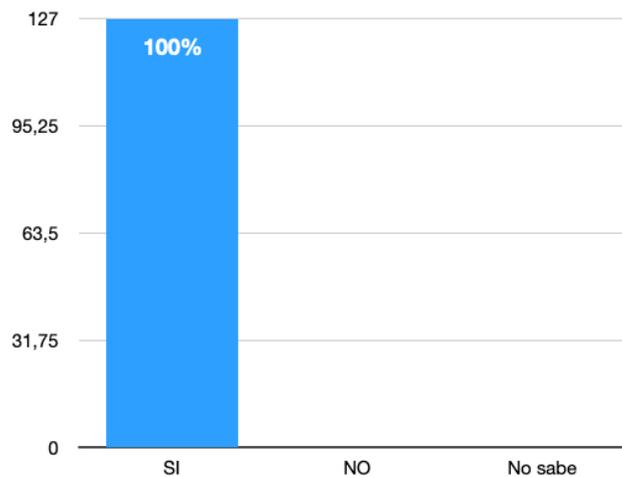
**Gráfica No. 12. Porcentaje de conocimiento de las modalidades “porcentaje por el trabajo realizado” y el método de pago “por porcentaje”**



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta, **¿Considera usted que esta práctica es conocida por el personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) ?**, los encuestados respondieron:

**Gráfica No. 13. Porcentaje de conocimiento de esta modalidad contractual**

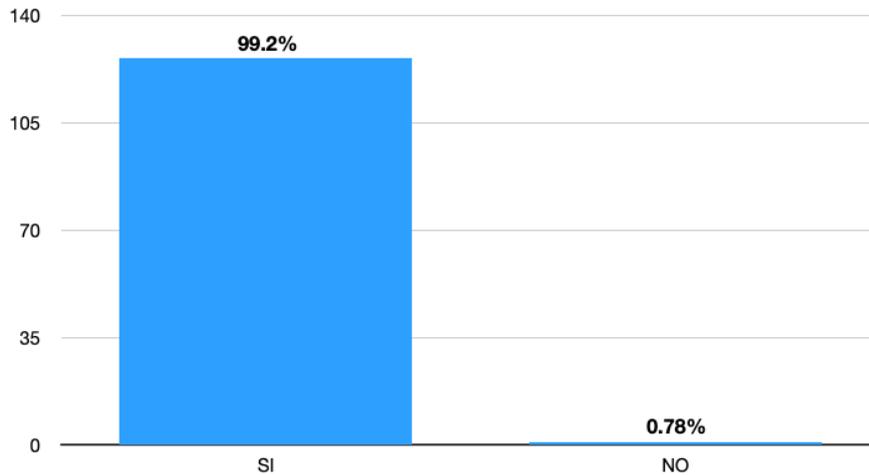


Fuente: Elaboración propia



A la pregunta, **¿Considera usted que esta práctica es aceptada por el personal de peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) ?**, los encuestados respondieron:

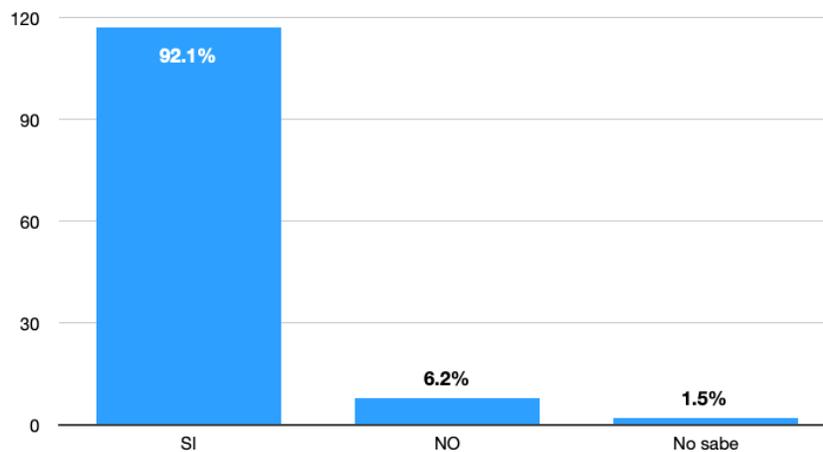
**Gráfica No. 14. Porcentaje de aceptación de esta modalidad contractual**



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta, **¿Considera que existe suficiente información en las peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca) acerca de dicha práctica?**, los encuestados respondieron:

**Gráfica No. 15. Porcentaje de información de esta modalidad contractual**



Fuente: Elaboración propia

## **Análisis general de las gráficas 12, 13, 14 y 15**

Frente al requisito de publicidad lo reflejado en las gráficas 12, 13, 14 y 15 con respecto a las preguntas realizadas se puede concluir que en una mayoría de 95.2% el método de pago por porcentaje es ampliamente conocido y utilizado por todos los dueños de salones de belleza y centros de estética; en un 100% esta práctica es conocida por todo el personal que presta sus servicios en este tipo de establecimientos; un 99.2% considera que las personas que trabajan en los centros de estética acepta dicha práctica, y un 92.1% considera que existe suficiente información para la realización de la costumbre mercantil. Con lo anterior, se cumple con una mayoría casi absoluta el requisito de publicidad.

## **Conclusiones**

El estudio realizado se enfocó principalmente, en certificar la costumbre mercantil “*sistema de contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética*”, el cual fue seleccionado mediante un estudio exploratorio; la cámara de comercio ante su normatividad debe hacer cumplir los requisitos de Uniformidad, Reiteración, Publicidad, Vigencia, Materia Mercantil, Obligatoriedad y Legalidad, para que toda práctica que se encuentre en estudio, pueda ser certificada como costumbre mercantil.

Estos requisitos ya mencionados, de acuerdo con la información obtenida en las encuestas aplicadas a los dueños de los establecimientos, se cumplieron de la siguiente manera:

<b>Uniformidad</b>		La práctica investigada cumple con el requisito de uniformidad, ya que el pago utilizado es el porcentaje por trabajo realizado 60,3% donde en su mayoría el pago es de 50% de la ganancia es para el estilista y el 50% es para el comerciante y los costos son asumidos por el comerciante.
<b>Reiteración</b>		Este requisito se cumple, al generarse una frecuencia repetitiva del 60,3% en el uso del pago por porcentaje y teniendo en cuenta que un 55.6% de la población la emplea hace años y de los cuales un 50.9% lleva entre 4 a 6 años utilizando esta práctica.



<b>Publicidad</b>	✓	Esta Práctica Mercantil es conocida por toda la población objeto de estudio, generando cumplimiento a este requisito con un alto margen en promedio frente a las 4 preguntas que se realizaron frente al requisito un 96,5 conoce y acepta dicha práctica.
<b>Vigencia</b>	✓	Es una práctica ejercida actualmente y por un periodo mayor a 5 años, en los establecimientos comerciales según la población objeto de estudio y en un 99.2% la considera actual y aplicable.
<b>Materia Mercantil</b>	✓	Dicha práctica es derivada de la actividad mercantil, generándose el intercambio de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, su venta o su transformación. este requisito se cumple en un 100% sobre la población encuestada.
<b>Obligatoriedad</b>	✓	Con un 61.4% se da cumplimiento con este requisito, dado el hecho, que para los comerciantes que ejercen dicha practica, consideran y son conscientes de su obligatoriedad, por la razón de que su pago es equitativo, tanto para el comerciante como para el estilista.
<b>Legalidad</b>	✓	Es el método de pago que se instaura de forma legal y obligatoria en un 88.9% considera que cuando las partes no han establecido otra forma de remuneración es la forma en la cual se instaura el contrato.

La costumbre mercantil como fuente del derecho desempeña un papel fundamental, principalmente en el ámbito comercial, como quiera que, recurriendo a ella, se genera dinámica en los negocios, y así se puede evitar un futuro conflicto entre los comerciantes; y teniendo en cuenta que esta fuente del derecho fue la que dio nacimiento al derecho positivo que hoy en día nos rige.

Este estudio es un completo y riguroso análisis donde se puede establecer que se dio cumplimiento a los establecido en la Ley artículo 3 del Código de Comercio (Decreto 410



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
CARTAGO**

de 1971) y artículos 178 y 179 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Determinado que se cumplieron todos los requisitos para reconocer la costumbre mercantil en la contratación del personal en peluquerías, salones de belleza y centros de estética en el municipio de Cartago (Valle del Cauca).

### **Referencias bibliográficas**

García, J. I. (2002). *Derecho Mercantil Colombiano Parte General*. Bogotá: Legis.

Corte Constitucional. Sentencia C-486 de 1993 M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Corte Constitucional. Sentencia T-340 de 1995 M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Corte Constitucional. Sentencia C-091 de 1997 M.P. JORGE ARANGO MEJÍA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*. Bogotá.